

Secretaría * Municipal

RETIRO, julio 07 de 1993.

DECRETO EXENTO Nº 773.A

VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento Nº1.361 del 15.12.1993, que aprobó el Presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Retiro, para el año 1993;
- 2.- Los Estatutos de la Asociación Chilena de Municipalidades, en los terminos que fueron acordados en el Congreso Constituyente realizado en la ciudad de Valparaíso el día 08 de mayo de 1993;
- 3.- El Art. Nº69 letra F) Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº18.695;
- 4.- Acta Sesión Trigésima Séptima Ordinaria Pública del 06 de julio de 1993, del Concejo Municipal Comuna de Retiro;
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley O.C.M. Nº18.695;

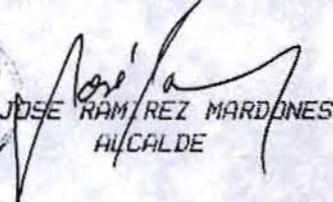
DECRETO:

- 1.- **PROMULGASE** el acuerdo municipal adoptado en la Sesión Trigésima Séptima Ordinaria Pública, celebrada en día martes 06 de julio de 1993 que autorizó la participación de este Municipio, en la Asociación Chilena de Municipalidades, en los términos que en dicho acuerdo se contienen y que para todos los efectos legales, se entiende que forman parte integrante del presente Decreto.
- 2.- **GIRASE** a la orden de la Ilustre Municipalidad de Santiago, la suma de M\$507.- (quinientos siete mil pesos) con cargo al subtítulo 22, ítem 17, asignación 018 "Imprevistos" del Presupuesto Municipal vigente para el presente año, monto que corresponde a la cuota anual asignada a la Municipalidad de Retiro.

ANOTESE, COMUNIQUESE A LA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION, DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y CONCEJO MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GERARDO JESUS BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL




JOSE RAMIREZ MARDONES
ALCALDE

JRM/GBT/nlg

DISTRIBUCION:

- Alcaldía - Secretaría Municipal. (1)
- Concejo Municipal. (6)
- SECPLAC. (1)
- Dirección Adm. y Finanzas. (1)
- Tesorería Municipal. (1)
- Asociación Chilena de Municipalidades. (1)
- Relaciones Públicas. (1)

**ACTA ELECCION
COMITE EJECUTIVO NACIONAL
ASOCIACION CHILENA DE
MUNICIPALIDADES
PERIODO 1997-1999**

I. MUNICIPALIDAD
COMUNA DE RETIRO
24 NOV 2004
OFICINA DE PARTES

En Santiago de Chile, a doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficina en Huertanos mil ciento sesenta, local doce, comparece don JORGE MARTELLI ROBBIA, chileno, casado, geógrafo, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos dos mil veintisiete guón K, domiciliado en calle Estado número trescientos sesenta, oficina selecciones dos B, comuna Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en redimir a escritura y publica la siguiente a. c. manifestando que se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica, cuyo tenor es el siguiente: «ACTA ELECCION COMITE EJECUTIVO NACIONAL ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES PERIODO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE - A diez de Mayo de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de La Serena, en mi calidad de Secretario de la Comisión Electoral, presidida por la señora Sofía Prats, alcaldesa de Huechuraba y Secretaria General de la Asociación Chilena de Municipalidades e integrada por el señor Johnny Carrasco, alcalde de Pichuel, señor Mario Olavarría

concejales de Providencia, el señor Cristián Pareto, alcalde de Estación Central, Juan Saavedra, alcalde de Pedro Aguirre Cerda y el señor Carlos Contreras, concejales de El Bosque, certifico lo siguiente: En cumplimiento de los Estatutos de la Asociación Chilena de Municipalidades y del Reglamento de Elecciones para el Tercer Congreso de Municipalidades se procedió a elegir al Comité Ejecutivo Nacional para el período mil novecientos noventa y siete - mil novecientos noventa y nueve, el que quedó integrado de la siguiente forma: Presidente Gonzalo Duarte, Alcalde de la Municipalidad de La Florida, Primer Vicepresidenta Adriana Peñafiel, Alcaldesa de la Municipalidad de La Serena, Secretario General Ariel Ulloa, Alcalde de la Municipalidad de Concepción, Vicepresidentes: Daniel Badilla, Alcalde de la Municipalidad de Los Angeles, Rodrigo González, Alcalde de la Municipalidad de Viña del Mar, Joaquín Lavín, Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, Luis Navarro, Alcalde de la Municipalidad de San Bernardo, Manuel José Ossandón, Alcalde de la Municipalidad de Pirque, Hernán Pinto, Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso, René Saffirio, Alcalde de la Municipalidad de Temuco, Jacqueline Van Rysselberghe, Concejales de la Municipalidad de Concepción, Directores: Juan Alcayaga, Concejales de Coquimbo, Aldo Bernucci, Alcalde de la Municipalidad de Chillán, Berna Castro, Concejales de la Municipalidad de La Pintana, Pedro Concha, Concejales de la Municipalidad de Renca, Fernando Echeverría, Concejales de la Municipalidad de Recoleta, Amelia Herrera, Alcaldesa de la Municipalidad de Quilpué, Juan Ibacache, Alcalde de la Municipalidad de La Ligua, Sady Melo, Alcalde de la Municipalidad de El Bosque, Alfredo Montiglio, Concejales de la Municipalidad de Iquique, Lexcán Portus, Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano, Marcelo

Rivero, Concejales de la Municipalidad de Talcahuano, Santa Salgado, Alcaldesa de la Municipalidad de Camarones, German Irrarázaval, Alcalde de la Municipalidad de Limache, Juan Sepúlveda, Concejales de la Municipalidad de Lo Espejo, Subsecretarios Generales, Mario Olavarria, Concejales de la Municipalidad de Providencia, Carlos Sottolichio, Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, Miembros Observadores, Alberto Neumann, Concejales de la Municipalidad de Valparaíso, Pablo Vergara, Concejales de la Municipalidad de Ñuñoa, - Por unanimidad, se acuerda facultar al portador de la presente acta, para reducirla a escritura pública, - Firman, C. Varas, y J. Martelli R., - Conforme con su original que sola traerita en el Libro de Actas respectivo, - En comprobante y previa lectura, firma, Se da copia, Se anotó en el Repertorio con el número cuatrocientos noventa y ocho, - Doy fe.

IV REGION

LA SERENA
 VECUÑA
 JILMUEL
 ANDACOLLO
 LA HIGUERA
 LOS VILLOS
 MONTEPATRIA
 OVALLE
 RIO Hurtado
 CAÑELA
 PAHUANO
 COQUIMBO
 SALAMANCA

V REGION

CASABLANCA
 LOS ANDES
 QUINTERO
 OLMUE
 LA CRUZ
 LA LIGUA
 SAN ESTEBAN
 PUTAENDO
 LLAYLLAY
 SAN FELIPE
 ALGARROBO
 QUILPUE
 SAN ANTONIO
 PAPUDO
 LIMACHE
 PETORCA
 CABILDO

EL TABO
 PUCHUNCAVI
 EL QUISCO
 LA CALERA
 VILLA ALEMANA
 VALPARAISO
 VIÑA DEL MAR
 ZAPALLAR
 CALLE LARGA
 RINCONADA
 CATEMU
 QUILLOTA
 NOGALES
 HUUELAS
 CARTAGENA
 JUAN FERNANDEZ

VI REGION

PICHIDEGUA
 SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL
 QUINTA DE TILCOCO
 CHIMBARONGO
 MALLOA
 NAVIDAD
 RANCAGUA
 CODEGUA
 PEUMO
 REQUINOA
 GRANFROS
 SANTA CRUZ
 LAS CABRAS
 LA ESTRELLA

PALMILLA
 OLIVAR
 PUMANQUE
 CHEPICA
 DOÑIHUE
 COINCO
 COLTAUCO
 NANCAGUA
 MARCHIGUE
 PICHILEMU
 SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
 LITUECHE
 LOLOL
 RENGO
 PERALILLO
 PAREDONES

VII REGION

TALCA
 RAUCO ✓
 RETIRO ✓
 VILLA ALEGRE
 RIO CLARO
 PARRAL
 PELARCO
 EMPEDRADO
 SAN LEMENTE
 HUALAÑE
 CONSTITUCION
 TENO
 SAGRADA FAMILIA
 COLBUN
 MAULE
 CURICO
 MOLINA
 CUREPTO
 PENCAHUE
 CHANCO
 LONGAVI
 LICANTEN

VIII REGION

CONTULMO	EL CARMEN	ANTUCO
LOTA	SAN IGNACIO	RANQUIL
PENCO	LAJA	CAÑETE
QUILLON	SANTA BARBARA	QUILACO
LEBU	CHILLAN	NEGRETE
CABRERO	FLORIDA	TOME
CONCEPCION	CURANILAUUE	CORONEL
COBQUECURA	LOS ANGELES	SAN ROSENDO
PEMUCO	COELEMU	SAN NICOLAS
SAN CARLOS	TUCAPEL	LOS ALAMOS
NIQUEN	HUALQUI	SAN FABIAN
SANTA JUANA	MULCHEN	YUNGAY
PORTEZUELO	YUMBEL	QUIRIHUE
NACIMIENTO	TALCAHUANO	TREHUACO
QUILLECO		ARAUCO

IX REGION

LUMACO	VICTORIA
PERQUENCO	MELIPEUCO
LOS SAUCES	ERCILLA
CURARREHUE	PUREN
LONQUIMAY	TEODORO SCHMIDT
COLLIPULLI	TOLTEN
LAUTARO	CURACAUTIN
VILLARICA	VILCUN
RENAICO	PUERTO SAAVEDRA
GORBEA	NUEVA IMPERIAL
PUCON	CUNCO
LONCOCHE	FREIRE
TEMUCO	PITRUFQUEN
GALVARINO	

X REGION

VALDIVIA
LOS LAGOS
QUINCHAO
PALENA
FUTRONO
FUTALEUFU
HUALAHUE
OSORNO
QUEILEN
LAGO RANCO
PURRANQUE
RIO NEGRO
CHAITEN
PANGUIPULLI
SAN JUAN DE LA COSTA
QUEMCHI
RIO BUENO
ANCUD
CALBUCO
PUERTO OCTAY
LOS MUERMOS

X REGION	XI REGION	XII REGION	REGION METROPOLITANA	
FRESIA	CHILE CHICO	PRIMAVERA	SANTIAGO	CERRILLOS
CURACO DE VELEZ	COCHRANE	NATALES	HUECHURABA	LAS CONDES
DALCAHUE	COYHAIQUE	TIMAUKEL	LA CISTERNA	SAN RAMON
QUELLON	LAGO VERDE	TORRES DEL PAINÉ	LAMPA	RENCA
SAN JOSE DE LA MARIQUINA	RIO IBAÑEZ		QUILICURA	PEÑAFLORES
LANCO	O'HIGGINS		SAN BERNARDO	LA FLORIDA
CORRAL	PUERTO CISNES		PROVIDENCIA	BUIN
MAFIL	AYSEN		LA REINADA	PIQUILMA
LA UNION	TORTEL		VITACURA	PUDAHUEL
PAILLACO	GUAITECAS		MARIA PINTO	SAN JOAQUIN
PUYEHUE			RECOLETA	TIL TIL
PUERTO MONTT			LO BARNECHEA	QUINTA NORMAL
PUERTO VARAS			MACUL	LA GRANJA
COCHAMO			PEÑALOÉN	SAN MIGUEL
LLANQUIHUE			CURACAVI	EL MONTE
PUQUELDON			COLINA	
MAULLIN				

COMITE EJECUTIVO 1993-1994

Presidente:	Jaime Ravinet	Alcalde de Santiago
Secretaría General:	Sofía Prats	Alcaldesa de Huechurabá
Vicepresidentes:	Gonzalo Duarte Carmen Grez Joaquín Lavín Sady Melo Luis Navarro Lily Pérez Hernán Pinto René Saffrón Raúl Torrealba	Alcalde de La Florida Alcaldesa de Providencia Alcalde de Las Condes Alcalde de El Bosque Alcalde de San Bernardo Concejal de La Florida Alcalde de Valparaíso Alcalde de Temuco Concejal de Las Condes
Directores:	Miguel Allamand Guillermo Aste Héctor Canales Eugenio González Rodrigo González Héctor Mora Mamuel José Ossandón Rafael Prohens Mamuel Rojas Leontico Sarvedra Raúl Saldivar Esteban Santibáñez Jorge Soria Rodrigo Villagrán	Alcalde de Viña del Mar Alcalde de Concepción Concejal de Maipo Concejal de La Florida Alcalde de Viria del Mar Concejal de El Bosque Alcalde de Pinque Alcalde de Tierra Amarilla Alcalde de María Elena Concejal de Curicó Alcalde de La Serena Alcalde de Coyhaique Alcalde de Iquique Concejal de Potosí

COMITE EJECUTIVO 1994-1996

Presidente:	Jaime Ravinet	Alcalde de Santiago
1° Vicepresidenta:	Lily Pérez	Concejal de La Florida
Secretaría General:	Sofía Prats	Alcaldesa de Huechurabá
Subsecretario General:	Eugenio González	Concejal de La Florida
Subsecretario Adjunto:	Rigo Quezada	Concejal de San Joaquín
Vicepresidentes:	Gonzalo Duarte Alfonso Fariña Carmen Grez Joaquín Lavín Sady Melo Mamuel José Ossandón Hernán Pinto René Saffrón	Alcalde de La Florida Concejal de Santiago Alcaldesa de Providencia Alcalde de Las Condes Alcalde de El Bosque Alcalde de Puque Alcalde de Valparaíso Alcalde de Temuco
Directores:	Jaime Ravinet Walter Edmundo Pizar Aurelio Gallardo Carlos González Alfonso Peñañafel Leontico Fortes Rafael Prohens Mamuel Rojas Esteban Santibáñez René Treviño Esteban Valenzuela Rodrigo Villagrán	Concejal de Maipo Alcalde de Iquique Pangua Concejal de Cobque Alcalde de Punta Arenas Alcaldesa de La Serena Alcalde de Talcahuano Alcalde de Tucus Anvillita Alcalde de María Elena Alcalde de Coquimbo Alcalde de El Estero Alcalde de Hangaizota Concejal de Antofagasta

FELIX JARA CADOT
SECRETARIO PUBLICO
N° 1180 - LOCALES 11-12
TEL: 696 77 00 - 696 58 46
(SERIA ALESSANDRI)
SANTIAGO



participación voluntaria de las Municipalidades en la Asociación. b) La igualdad de derechos de todos los Municipios miembros. c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. d) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. e) El privilegio del consenso como instrumentos de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo. f) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.- Artículo Tercero: La Asamblea General, cada dos años, elegirá la Municipalidad que administrará los recursos humanos, materiales y financieros que aportarán las asociadas, para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Convenio -mientras no se dote de personalidad jurídica a la Asociación de Municipalidades según proyecto de Ley solicitado al Ejecutivo y Parlamento.- Artículo Cuarto: La Sede de la Asociación será la Comuna correspondiente a la Municipalidad designada administradora del Convenio.- Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio Chileno, cuando así lo disponga esos mismos órganos.- Artículo Quinto: La Asociación Chilena de Municipalidades, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente.- TITULO PRIMERO: DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACION.- Artículo Sexto: Constituyen los fines de esta Asociación: A) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la acción de sus asociados.- B) La capacitación y el perfeccionamiento de Alcaldes, Concejales y personal municipal.- C) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos



regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio.- D) Promover las organizaciones regionales y temáticas entre los Municipios.- En caso alguno, las acciones que se realicen por parte de la Asociación, significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los Municipios Asociados.- Artículo Séptimo: Para el logro de sus fines, a la Asociación le corresponderá: A) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistema de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.- B) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.- C) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.- D) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar materias de interés municipal.- E) Realizar estudios sobre los problemas comunes de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar dichas materias.- F) Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común.- G) Prover servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o priva-

cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos. En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales.- C) Respaldo e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.- D) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.- E) Asistir a los eventos que la Asociación programe.- F) Contribuir con recursos humanos y materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda.- Artículo Duodécimo: Son derechos de los Municipios Asociados: A) Asistir con voz y voto a la Asamblea General y a cualquier evento convocado por la Asociación, en los términos consignados en el Artículo Octavo.- B) Elegir y participar en los Organos Rectores y Directivos de la Asociación.- C) Utilizar y recibir los servicios y medios con que cuenta la Asociación.- Artículo Décimo Tercero: La condición de Asociado se perderá: A) Por decisión voluntaria del Municipio aprobada por el respectivo Concejo y promulgada mediante Decreto Alcaldicio.- B) Por no pago de cuotas por un período superior a un año.- C) Por recomendación del Consejo Directivo, debido a incumplimientos graves a las obligaciones del convenio, dicha recomendación deberá ser resuelta por la Asamblea General de la Sesión Ordinaria más próxima.- TITULO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA, SUS UNIDADES RECTORAS Y DE ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Cuarto: La Asociación tendrá un nivel nacional de organización y capítulos Regionales y Provinciales. Se integrará con unidades de carácter rector.

Municipalidades, no es excluyente de aquellas otras que los Municipios puedan conformar según lo estimen conveniente, principio que se encuentra reconocido expresamente en la ley; al contrario, la Asociación Chilena de Municipalidades deberá potenciar la constitución de Asociaciones temáticas entre los distintos Municipios con problemas o características comunes si ello propende al mejor cumplimiento de sus funciones.- Ocho.- Se entiende que a fin de preservar la autonomía municipal, el financiamiento de la Asociación Nacional debe provenir de los propios Municipios asociados y de los recursos que éstos obtengan de entidades nacionales o internacionales no gubernamentales.- Nueve.- La Asociación Chilena de Municipalidades se regirá por el estatuto que se adjunta y que forma parte integrante del presente Convenio.- Diez.- Las infracciones al presente Convenio serán sancionadas de conformidad con las normas contempladas en el Estatuto anexo.-

ESTATUTO DEL CONVENIO DE LA ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES.

TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Primero: La Asociación Chilena de Municipalidades es una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, todos los Municipios del País. Asimismo, promoverá las asociaciones temáticas y regionales que los Municipios deseen integrar de acuerdo a sus intereses o problemas que le sean comunes.- La afiliación de cada Municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos diez y ciento treinta y uno de la Ley Orgánica de Municipalidades.- Artículo Segundo: La Asociación Chilena de Municipalidades, orientará su acción basada en los siguientes principios: a) La incorporación y

FELIX JARA CADOT
SECRETARIO PUBLICO
TEL: 698 72 00 - 698 58 49
SERIA ALESSANDRI
SANTIAGO



Directivo, de apoyo y operativa.- Artículo Décimo Quinto: La Unidad de carácter rector estará constituida por la Asamblea General de Municipalidades Asociadas, y le corresponderá:
Uno.- Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación y aprobar el Plan de Acción Bidual.- Dos.- Ratificar su incorporación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines.- Tres.- Evaluar la gestión del Consejo Directivo y fiscalizar su actuación.- Cuatro.- Aprobar la cuota anual ordinaria que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación.- Cinco.- Aprobar las modificaciones al Convenio, las que deberán ser ratificadas, por los Concejos de cada municipio Asociado, y Seis.- Acordar la disolución de la Asociación y su fórmula de liquidación.- Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría, en votación en que cada uno de los municipios integrantes tendrá derecho a un voto.-
Artículo Décimo Sexto: Las sesiones de la Asamblea Nacional, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se efectuarán cada dos años y las Extraordinarias cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite al menos el veinte por ciento de los municipios miembros.-
Artículo Décimo Séptimo: La Unidad Directiva será el Consejo Directivo Nacional el que estará integrado por los Presidentes de los Capítulos regionales, y por tres representantes del respectivo Consejo Regional elegidos para cada sesión, además de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.- Al Consejo Directivo Nacional le corresponderá:
Uno.- Proponer a la Asamblea el Plan Bidual para su aprobación.- Dos.- Aprobar las metas, estrategias, programas y proyectos de la Asociación para cada año - Tres.- Aprobar el





do.- H) Elaborar y desarrollar programas de capacitación
ejecutarlos directamente o mediante la contratación con ter-
ceros.- I) Difundir la opinión de la Asociación a los otros
niveles y entidades del Estado, en especial en lo concernien-
te al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamenta-
rias que les afecta.- J) Dar a conocer y difundir su opinión
ante la formulación de las normativas que regulen las
materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de
las atribuciones propias de cada municipio.- TITULO SEGUNDO:
DE LOS ASOCIADOS.- Artículo Octavo: La representación de los
Municipios asociados, se ajustará al artículo cincuenta y
seis letra a) de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y
cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades.- Podrán
asistir a la Asamblea General las Municipalidades con delega-
ciones integradas por el Alcalde y hasta tres Concejales
elegidos por el Concejo del respectivo Municipio.- Artículo
Noveno: La incorporación y desafiliación voluntaria de los
Municipios a la Asociación, será verificada por el Consejo
Directivo, previa constatación del cumplimiento de los requi-
sitos formales requeridos por la Ley, el Convenio que se
suscriba y por estos Estatutos.- Artículo Décimo: Tanto el
Acuerdo Municipal como el Decreto Alcaldicio que resuelve la
incorporación de una Municipalidad a la Asociación deberá
comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a
las obligaciones que emanen de la adhesión al presente conve-
nio.- Artículo Undécimo: Serán obligaciones de las Municipa-
lidades Asociadas: A) Cumplir los presentes estatutos y los
acuerdos validamente adoptados, debiendo ratificarse estos
últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos
casos en que lo exige la legislación vigente.- B) Pagar las



1

presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del Comité Ejecutivo Nacional.- Cuatro.- Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Comité Ejecutivo Nacional.- Cinco.- Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales, decisión que deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Ordinaria.- Seis.- Suspender a los Asociados de sus derechos sociales cuando existen incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otros de similar naturaleza.- Siete.- Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los Asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados.- El Consejo Directivo Nacional se reunirá al menos dos veces al año en reuniones ordinarias y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Comité Ejecutivo o lo solicite a lo menos el veinte por ciento de sus miembros, en cuyo caso sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria.- Sesionará en la sede o donde se acuerde, procurando hacerlo en forma alternada en las distintas Comunas del País.- Las normas de funcionamiento interno, serán reguladas por un reglamento aprobado por el propio Consejo.- Artículo Décimo Octavo: El Comité Ejecutivo Nacional se conformará por veinticinco integrantes. Esto es, un Presidente, un Secretario General y veintitrés miembros elegidos por la Asamblea Nacional mediante el sistema de listas y cifra repartidora a excepción del Presidente que será el Alcalde de la Municipalidad Administradora del Conve-

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
1100 - LOCALES 11-12
TEL: 696 72 00 - 696 58 49
SERIA ALESSANDRI
SANTIAGO



será elegida en votación directa por mayoría absoluta de votos
y en segunda vuelta en caso de ser necesario y el Secretario
General que se elegirá también en votación directa, por
mayoría absoluta de votos y aplicando el sistema de segunda
vuelta, si ninguno de los candidatos alcanza la mayoría
requerida. la duración de su mandato será de dos años.- Al
Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá: Uno.- Velar por
la ejecución de los planes, programas y proyectos de la
Asociación dentro de lo acordado por la Asamblea y el Consejo
Directivo, según corresponda.- Dos.- Velar por la ejecución
de los acuerdos adoptados por los organismos señalados en el
Número anterior del presente artículo y Tres.- Designar de
entre sus miembros nueve Vicepresidentes, a los cuales se les
designará la dirección de áreas temáticas enmarcadas en los
objetivos de la Asociación.- Cuatro.- Determinar las entida-
des y personas que podrán integrar el Comité Técnico Asesor.-
El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cada dos meses en
reuniones ordinarias, en el lugar que se acuerde procurando
hacerlo en forma alternativa en las diversas Comunas del País
y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o
al menos el veinte por ciento de sus integrantes. Las normas
de funcionamiento interno serán reguladas por un reglamento
que deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo
Nacional.- El Comité Ejecutivo Nacional será asesorado por un
Comité Técnico Asesor en el que podrán participar Universi-
dades, Instituciones Académicas, Organismos Gubernamentales y
No Gubernamentales y Profesionales expertos en los temas
relevantes a la Asociación tanto a nivel Regional como Nacio-
nal procurando la cooperación de estas entidades con la mayor
pluralidad y amplitud. Dicho Comité Asesor se relacionará e



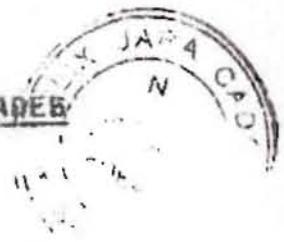
4

Felix Jara Cadot
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
1100 -- LOCALES 11-12
TEL. 898 72 00 - 898 58 40
SERIA ALESSANDRI
SANTIAGO

2100
505-78

MF/maj.-37

REP.: NO 589.-



CONVENIO SOBRE ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES

EN SANTIAGO DE CHILE, el día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, Comuna de Santiago, comparece: Don JUAN ENRIQUE INFANTE PHILIPPI, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintidos quinón uno, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, ambos domiciliados en el Palacio Consistorial, ubicado en Plaza de Armas, esquina de Santiago de Mayo; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula personal respectiva, y expone: Que viene a traducir a escritura pública el siguiente documento: CONVENIO SOBRE ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES.- En Valparaíso, el día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y tres, en reunión plenaria celebrada al efecto, los Alcaldes que al final de este documento suscriban y en la investidura que sus cargos le otorgan, acuerdan constituir la Asociación Chilena de Municipalidades en los términos de que da cuenta el presente convenio y los documentos anexos que forman parte integrante de éste.- El acuerdo de los comparecientes, resultado de una reflexión y análisis profundo y generalizado del



régimen municipal en vigor, ha tenido por fundamento consideraciones de orden jurídico, político y técnico y pretende fortalecer el rol que la institucionalidad actual asigna a las Municipalidades como instrumentos de la comunidad tanto para hacer presente sus anhelos y participar por intermedio de sus representantes, en la toma de decisiones en las materias de interés local, como para, provocar y vitalizar el desarrollo dentro de sus territorios jurisdiccionales, insertándose en forma eficaz en la supra administración estatal.- En especial se ha considerado que para ejercer la autonomía municipal se requiere de una eficiente gestión, la que solo se logra con una óptima articulación de los recursos con que cuentan, particularmente, de la dotación de funcionarios, cuyo desempeño debe ser altamente calificado necesitándose para ello un entrenamiento y capacitación permanente; lo anterior es prioritario en el cumplimiento de las funciones que la Ley encomienda a las Municipalidades.- Asimismo se ha estimado que las relaciones con el gobierno central y con el parlamento serán más fluidas y positivas si solamente una entidad represente los intereses comunes de un gran grupo de Municipalidades, fórmula, que, a su vez, facilitará la relación internacional con Municipios de otros países u otras organizaciones de interés en el campo municipal.- A juicio de los comparecientes, los temas descritos son de interés común para la globalidad de los Municipios del país y se enmarcan en los siguientes objetivos generales que el artículo ciento treinta y uno de la actual Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prevé como aquellas que pueden ser atendidas por los órganos comunales asociados para ellos, a saber: A) El fortalecimiento-



de los instrumentos de gestión. B) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, y C) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.- Existe pleno consenso entre los Alcaldes que suscriben este Convenio, que la Asociación que por este acto se constituye, se regirá en su creación y funcionamiento por los principios que a continuación se señalan: Uno.- Se entiende que la Asociación Chilena de Municipalidades reviste un carácter jurídico por cuanto debe someterse a la Constitución y a las Leyes.- Dos.- Se entiende que reviste un carácter político, pues está conformada por instancias de esa naturaleza.- Tres.- Se entiende que tiene carácter técnico en su funcionamiento recomendándose desde ya, que se le debe dotar de una estructura reducida, y de un conjunto de funcionarios altamente calificados que conduzcan a la Asociación en un camino de eficiencia y modernidad en beneficio de sus asociados.- Cuatro.- Se entiende que la Asociación Chilena de Municipalidades debe ser necesariamente pluralista, lo que deriva de los fines comunes de los entes habilitados por Ley, para integrarse a ella.- Cinco.- Se entiende que la participación de las Municipalidades en la Asociación Chilena, debe ser necesariamente voluntaria, lo que, por lo demás es exigido, de modo explícito por la legislación vigente.- Seis.- Se entiende que en la Asociación Chilena, las Municipalidades participarán en igualdad de condiciones, sin atender a la diversidad en cuanto a tamaño, características geográficas, recursos, variable político-partidista que representen u otros factores diferenciales, y en consecuencia, asumirán los mismos derechos y obligaciones.- Siete.- Se entiende que la Asociación Chilena de



través de la Secretaría Ejecutiva.- Artículo Décimo Noveno:
La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un
Secretario General y nueve Vicepresidentes elegidos estos
últimos por el Comité Ejecutivo Nacional.- La Mesa del Comité
Ejecutivo sesionará mensualmente en el lugar que se acuerde y
designará, a propuesta de su Presidente, un Secretario Ejecu-
tivo que tendrá el carácter de Gerente con las funciones que
el Comité Ejecutivo Nacional le asigne.- Artículo Vigésimo:
La Secretaría Ejecutiva además estará integrada por Profesio-
nales y por funcionarios técnicos y administrativos, propues-
tos por el Gerente y aprobados por la mesa directiva del
Comité Ejecutivo Nacional.- A la Secretaría Ejecutiva le
corresponderá: Ejercer las funciones técnicas y administral-
vas que el Comité Ejecutivo Nacional le asigne.- La Secreta-
ría Ejecutiva funcionará en forma permanente, a través de la
Municipalidad Administradora.- TITULO CUARTO: DE LOS CAPITU-
LOS REGIONALES Y PROVINCIALES.- Artículo Vigésimo Primero: En
cada Región y Provincia del territorio Nacional podrán exis-
tir Capítulos de la Asociación Nacional.- Artículo Vigésimo
Segundo: Los Capítulos Regionales y Provinciales, serán la
expresión de la Asociación Chilena de Municipalidades en la
respectiva Región y Provincia. Sin perjuicio de lo anterior,
deberán interpretar y representar los intereses de las Muni-
cipalidades de la respectiva región, enmarcados en los prin-
cípios, objetivos y políticas generales de la Asociación.-
Artículo Vigésimo Tercero: Los Capítulos Regionales contem-
plarán en sus estructuras una Asamblea Regional y un Consejo
Directivo Regional.- Artículo Vigésimo Cuarto: La Asamblea
Regional estará integrada por todos los Municipios de la
Región que se hayan adscrito al Convenio de Asociación. Se

JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
1180 - LOCALES 11-12
TEL: 800 72 00 - 800 88 46
SERIA ALESSANDRI
SANTIAGO



se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año
en forma extraordinaria cuando así lo resuelva el Consejo Direc-
tivo Regional o a lo menos el veinte por ciento de los Muni-
cipios Asociados.- Las funciones de la Asamblea Regional
serán las de formular las políticas y el Plan de Acción
Regional.- Artículo Vigésimo Quinto: El Consejo Directivo
Regional estará integrado por un Presidente y entre diez e
veinte Consejeros, según resuelvan los Municipios pertene-
cientes a cada Región.- Las funciones del Consejo Directivo
Regional serán las destinadas a hacer ejecutar las políticas
y el Plan Regional Municipal.- Le corresponderá asimismo
elegir a los tres representantes que asistirán a cada Sesión
del Comité Ejecutivo Nacional.- El Consejo Directivo se reu-
nirá con la periodicidad que se acuerde por los asociados,
debiendo hacerlo, a lo menos, una vez al mes.- Artículo
Vigésimo Sexto: El resto de las estructuras, las normas de
funcionamiento y otras que sean necesarias, serán determina-
das por cada Asamblea Regional.- Artículo Vigésimo Séptimo:
Estructura, organización y funciones de los Capítulos
Provinciales serán similares a los establecidos para el nivel
Regional, no obstante el Consejo Directivo Provincial será
integrado por un Presidente y entre cinco a diez consejeros.-
TITULO QUINTO: DE LAS ELECCIONES, REEMPLAZOS Y REQUISITOS.-
Artículo Vigésimo Octavo: El sistema de elecciones de las
distintas autoridades de la Asociación tanto a nivel Nacio-
nal, Regional y Provincial será el siguiente: A) Cargos
Unipersonales: Por mayoría absoluta de sufragios, realizán-
dose una segunda vuelta entre las dos primeras mayorías
relativas, si ninguno obtiene la votación exigida.- B) Cargos
Integrantes de Organos Colegiados: Se elegirán mediante el



4

sistema de listas y cifra repartidora.- C) En caso de vacancia de los cargos corresponderá designar los reemplazantes al Comité Ejecutivo Nacional o Regional según corresponda.- (D) Podrán ocupar indistintamente los cargos contemplados en el presente Estatuto quienes ostenten la condición de Alcaldes y Concejales de los municipios asociados.- TITULO SEXTO: DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION.- Artículo Vigésimo Noveno: Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y para su funcionamiento se le dotará de recursos humanos, materiales y financieros.- Artículo Trigésimo: El personal que se necesite para el funcionamiento de la Asociación, deberá ser aportado, a petición de la mesa del Comité Ejecutivo Nacional, por la Municipalidad Administradora del Convenio y por otras Municipalidades, de entre sus propios funcionarios o contratándolos de acuerdo a sus facultades legales según proceda. En el primer caso deberán ser designados en Comisión de Servicio, en forma indefinida o mientras sean necesarios sus servicios y en el segundo, contratarlos para esos fines.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la ejecución de proyectos o de la prestación de servicios específicos, el Alcalde de la Municipalidad Administradora y el Presidente del Consejo Directivo, podrá requerir de entre los Municipios asociados, funcionarios en Comisión de Servicios por el plazo que fuese necesario.- Asimismo, preferentemente las tareas podrán realizarse mediante la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.- Artículo Trigésimo Primero: Los recursos materiales que se requerirá para el funcionamiento de la Asociación, serán provistos por la Municipalidad Administradora, con cargo a los aportes en dinero que efectúen los asociados; sin embargo, éstos podrán

FELIX JARA CADOT
ABOGADO PUBLICO
1100 - LOCALES 11-12
TEL: 696 72 09 - 096 58 49
CALLE ALESSANDRI
SANTIAGO



entregar en comodato, bienes muebles o inmuebles, en las condiciones que se establezcan, pudiendo, la Municipalidad Administradora aceptarlo siempre que sea conveniente para el normal funcionamiento de la Asociación.- La provisión de bienes para la ejecución de proyectos específicos, se regirá por lo dispuesto en el inciso anterior.- Los recursos materiales adscritos a la Asociación se sujetarán al Sub-sistema de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental.- Artículo Trigésimo Segundo: El costo que implique el aporte, que sean recursos humanos o físicos efectúe cada Municipio, deberá ser considerado para determinar el aporte total que le corresponde enterar.- TITULO SEPTIMO: DEL FINANCIAMIENTO.-

Artículo Trigésimo Tercero: Los recursos de la Asociación procederán: A) De las cotizaciones ordinarias anuales destinadas a financiar los gastos de funcionamiento de la Asociación del respectivo ejercicio anual.- B) De los aportes económicos extraordinarios destinados a financiar proyectos o servicios específicos y que serán de cargo de los Municipios directamente beneficiados.- C) De los aportes que puedan otorgar las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso que se perciba.- Artículo Trigésimo Cuarto: Las cuotas anuales que deberán pagar las Municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación, serán determinadas por la Asamblea General con una vigencia de dos años, a propuesta del Consejo Directivo y se fijarán en proporción a los ingresos propios de cada uno de los Municipios asociados, para cuyo efecto se agruparán en tramos nominados A, B, C, D y E.- Dichas cuotas se expresarán en Unidades de Fomento y se pagarán en pesos.- Artículo Trigésimo Quinto: Las cuotas



deberán ser enteradas en la Tesorería Municipal del Municipio Administrador, en el mes de Junio de cada año y serán contemplados en los presupuestos de cada uno de los Municipios asociados.- TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES.- Artículo trigésimo Sexto: Para la disolución de la Asociación, será necesario que la Asamblea General extraordinaria, citada al efecto, se acuerde con una mayoría de los tres/quintos de las municipalidades asociadas.- Los bienes que se encontraban en comodato, deberán ser devueltos a los municipios aportantes y los adquiridos por los dineros aportados por los socios, deberán liquidarse y distribuirse el monto percibido a prorrata de los aportes entregados para el funcionamiento de la Asociación entre los Municipios . asociados.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERO: La Asamblea General constituyente celebrada el siete, ocho y nueve de Mayo, en Valparaíso y Viña del Mar, viene en designar como su primer Comité Ejecutivo Nacional Fundacional a: Presidentes, Jaime Ravinet de la Fuente, Alcalde de Santiago; y Secretario General, Sofía Prats C., Alcaldesa de Huechuraba y como Directores a: Miguel Allamand, Alcalde de Vitacura.- Guillermo Aste, Alcalde de Concepción.- Héctor Canales, Concejal de Maipú.- Gonzalo Duarte, Alcalde de La Florida.- Eugenio González, Concejal de La Florida.- Rodrigo González, Alcalde de Viña del Mar.- Carmen Grez, Alcaldesa de Providencia.- Joaquín Lavín, Alcalde de Las Condes.- Sady Melo, Alcalde de El Bosque.- Héctor Mora, Concejal de El Bosque.- Luis Nevarro, Alcalde de San Bernardo.- Manuel José Osandón, Alcalde de Pirque.- Lily Pérez, Concejal de La Florida.- Hernán Pinto, Alcalde de Valparaíso.- Rafael Prohens, Alcalde de Tierra Amarilla.- Manuel Rojas, Alcalde de María Elena.-



Concejo Saavedra, Concejal de Curicó.- René Saffirio, Alcalde de Temuco.- Raúl Saldívar, Alcalde de La Serena.- Eduardo Antelices, Alcalde de Coyhaique.- Jorge Soria, Alcalde de Miquique.- Raúl Torrealba, Concejal de Las Condes.- Rodrigo Villagrán, Concejal de Talca.- A este Comité Ejecutivo le corresponderá además de lo establecido en el artículo décimo octavo, hacer todos los trámites necesarios para la Constitución e Instalación de esta Asociación y promover la ratificación y adhesión a este Convenio de los Municipios del País.- El Comité Ejecutivo Fundacional tendrá una duración hasta el último trimestre de mil novecientos noventa y cuatro fecha en que deberá realizarse la próxima Asamblea General.- SEGUNDO: Los presentes estatutos deberán ser ratificados por los respectivos concejos de las municipalidades constituyentes, antes del quince de Julio de mil novecientos noventa y tres, debiendo enviar copia del respectivo acuerdo del concejo y decreto alcaldicio al municipio administrador y el monto de la primera cuota anual en cheque girado al Municipio administrador.- TERCERO: Se designa como municipio administrador para los primeros dos años de vigencia de este convenio de asociación, a la Municipalidad de Santiago.- CUARTO: Para el período mil novecientos noventa y tres-mil novecientos noventa y cuatro la cuota ordinaria que deberán pagar las Municipalidades antes del quince de Agosto de este año, corresponderá al cero coma dos por ciento de sus ingresos propios más el aporte del FCM del año mil novecientos noventa y dos, teniendo un piso mínimo del equivalente a quince Unidades de Fomento y un techo máximo del equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento.- QUINTO: Tendrán el carácter de miembros fundadores, además de los que suscriben el presente documen-

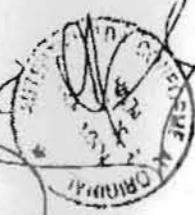


to, las Municipalidades que han adherido a él antes del quince de Agosto de mil novecientos noventa y tres, para cuyos efectos se protocolizan los documentos que dan cuenta de ellos y que son las que se indican en nómina adjunta.- SEXTO: Facultan a don JUAN ENRIQUE INFANTE PHILIPPI, Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Santiago, para que reproduzca el presente documento a escritura pública.- En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia. Se anotó en el Repertorio - quinientos ochenta y nueve.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

Esta página corresponde a la escritura.
Libro N° 589
Felix J. Jara de la Notaría.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel copia de su original, y corresponde a una escritura pública de Convenio sobre creación
Municipales de Municipales.
de fecha 16 agosto 1993 otorgada ante
el Notario Don Felix Jara.
Se hace constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 134 vto.
Santiago 17 agosto 2001.



INUTILIZADO

